



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Los que suscriben, **Senadora Lucia Virginia Meza Guzmán y Senador Noé Fernando Castañón Ramírez**, con fundamento en las facultades que nos son conferidas por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1 fracción I y 164 numeral 1 ambos del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al 4º Constitucional¹, donde se reconoció el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, en consonancia con los diversos instrumentos internacionales donde este derecho ya se reconoce y a los que México ha ratificado.

La movilidad en México es un concepto complejo, en parte por el amplio mosaico de necesidades a las que las y los mexicanos se enfrentan en su día a día. En un país tan grande, hay quien requiere dos o tres sistemas de transporte para llegar a trabajar; hay quien sólo hace uso de su bicicleta o hay quien simplemente llega caminando. Para darnos una idea de lo anterior, en 2015 el INEGI² registró que la población ocupada que se traslada a la laborar son 40 millones 620 mil 746 personas, de las cuáles un 34.66% lo realizan en autobús, taxis, combi o colectivo, el 27.67% en vehículo particular, el 22.63% caminando y un 5.41%. **Queda claro que México requiere una legislación de avanzada, que responda a las necesidades y tendencias de movilidad en el país y el mundo.**

En este entorno se insertan las tecnologías de la información, que han reconfigurado nuestro estilo de vida, desde la forma de comunicarnos hasta la forma en nos movemos y transportamos. En este sentido, la movilidad y el transporte son sectores que experimentan un profundo proceso de transformación debido la innovación tecnológica que se ha incorporado en los nuevos modelos de negocio. Hoy, gracias

¹ Reforma Constitucional en materia de movilidad. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608174&fecha=18/12/2020 el 4 de marzo de 2021.

² INEGI. Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/411314/Anatom_a_de_la_movilidad_en_M_xico.pdf el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

a la tecnología, es posible trasladarnos de una ciudad a otra gracias a las diferentes aplicaciones móviles que ponen a nuestra disposición vehículos seguros y con las mayores comodidades para los usuarios finales.

Sin embargo, la realidad es que México tiene un marco jurídico que respondía a otra realidad, que requiere una actualización importante para aprovechar los beneficios que tecnologías de la información permiten, sin obstaculizar a los servicios de transporte actuales, por el contrario, también se les permitiría participar bajo los nuevos esquemas.

En consonancia con lo anterior, la Comisión Federal para la Competencia Económica, publicó en 2019, en el ámbito de sus facultades por considerar al sector del autotransporte de pasajeros como prioritario en el desarrollo económico del país, el “Estudio de competencia en el autotransporte federal de pasajeros” en el que se destaca lo siguiente:

- ❑ En 2017: El autotransporte federal de pasajeros movilizó al 95.8% de los pasajeros del transporte público, y representó el 2.1% del PIB.
- ❑ En el estudio se identificaron 29 Grupos de Interés Económico participantes en el mercado, pero cuatro cuentan con el 95.2% de las rutas, de ellos, el 76.8% de las 5,877 rutas identificadas son atendidas por un solo operador.
- ❑ El estudio hace referencia a la entrada de servicios vía plataformas digitales y como esto evoluciona y genera un mejor desempeño para las necesidades de los usuarios.
- ❑ Dentro de los obstáculos regulatorios encontrados, destaca que para ofrecer una ruta se exige contar con acceso a terminales de origen y destino, lo que representa una inversión millonaria si no se tiene entrada a una terminal establecida, lo que limita de gran manera la entrada de nuevos participantes.
- ❑ Recomendación final del estudio: Modificar la legislación y regulación para permitir mayor competencia en el sector en beneficio de los usuarios

Atendiendo lo anterior y el contexto en función de los argumentos que a continuación se exponen, la presente iniciativa tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para permitir que el autotransporte privado de pasajeros ofrezca más y mejores opciones a los usuarios, acorde a las tendencias actuales, que permiten mejorar la movilidad de las personas y sobre todo, la calidad de vida de las personas.

1. Análisis de la regulación actual

La Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal fue publicada hace casi 30 años en el Diario Oficial de la Federación, en un contexto donde el Tratado



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

de Libre Comercio (TLC) exigía a México garantizar las condiciones de infraestructura necesarias para mantener las condiciones de competencia.

De hecho, en la exposición de motivos de la iniciativa que expidió la Ley Federal de Autotransporte Federal se citó el Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, donde se reconocía la importancia de impulsar la infraestructura de comunicaciones y transportes como una manera de asegurar que los servicios sean suficientes, de calidad y de alta eficiencia³.

"La infraestructura de comunicaciones y transportes tiene particular importancia para asegurar el crecimiento sostenido de la economía. La modernización del país requiere que los servicios sean suficientes, de calidad y de alta eficiencia. Además, como regla general, los precios de los mismos no deberán ser mayores que los de los países con los que competimos en los mercados internacionales".

De ese entonces⁴, quedó definido un Capítulo II "Terminales de Pasajeros" en la Ley, como un requisito para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros el contar con terminales de origen y destino.

"CAPITULO II

TERMINALES DE PASAJEROS

ARTICULO 53.- Para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros; sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.

La operación y explotación de terminales de pasajeros, se llevará a cabo conforme a los términos establecidos en el reglamento correspondiente."

No fue sino hasta 2018⁵, que este capítulo sufrió la adición de un párrafo tercero al artículo 53, cuyo principal objetivo es que existan instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros en las terminales de pasajeros.

"Artículo 53....

...

³ Diario de los Debates. Discusión del 11 de diciembre de 1993. Recuperado de https://www.senado.gob.mx/64/diario_de_los_debates/documento/488 el 4 de marzo de 2021.

⁴ Ibidem

⁵ DECRETO por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 53 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXIII/249_DOF_24may18.pdf el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar al menos con instalaciones adecuadas para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para todos aquellos pasajeros, de conformidad con los reglamentos respectivos.”

En los años 90's las terminales jugaron un proceso relevante para el proceso de modernización y la mejora de prestación del servicio público de pasajeros. De acuerdo con una publicación del Instituto Mexicano del Transporte (IMT) titulada “Determinación del Número de Espacios en una Terminal de Pasajeros” de 1990⁶, las siguientes son las ventajas que en su momento se consideraron ayudaría contar con una terminal fija:

- 1) Mejora el nivel de transporte interurbano por carretera, dotando al pasajero de servicios y comodidades que son normales en tren o avión.
- 2) Eliminan en la vía pública la detención prolonga de autobuses y la aglomeración de pasajeros en condiciones inadecuadas.
- 3) Facilitan el control del transporte y la información al usuario en cuanto horarios y recorridos,
- 4) Además, esta publicación señala que la localización geográfica de la terminal es de suma relevancia, pues condiciona “futuras condicionales viables”.

Es posible observar que esta política de contar con terminales respondió a un proceso de modernización de la infraestructura, donde principalmente se buscó brindarle a los pasajeros las comodidades para viajar, concentrar en un lugar la información suficiente respecto a los horarios y recorridos, así como contar con filtros de seguridad para el ascenso y descenso de los pasajeros. Sin embargo, la realidad es que a casi 30 años de haberse publicado la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal el comportamiento de los usuarios ha cambiado, las necesidades de las ciudades son distintas y las tecnologías de la información permiten contar con mucha mayor seguridad que las disposiciones diseñadas tres décadas atrás.

Por ejemplo, a partir de una plataforma digital, es posible tener el registro del usuario en todo momento, con información verificable, siempre apegado al marco legal de protección de datos personales.

De igual forma, le legislación fue diseñada con una lógica de supervisión presencial para tener seguridad y control sobre el transporte de pasajeros. Ello

⁶ IMT. Determinación del Número de Espacios en una Terminal de Pasajeros. (1990) Recuperado de <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt14.pdf> el 4 de marzo de 2021.

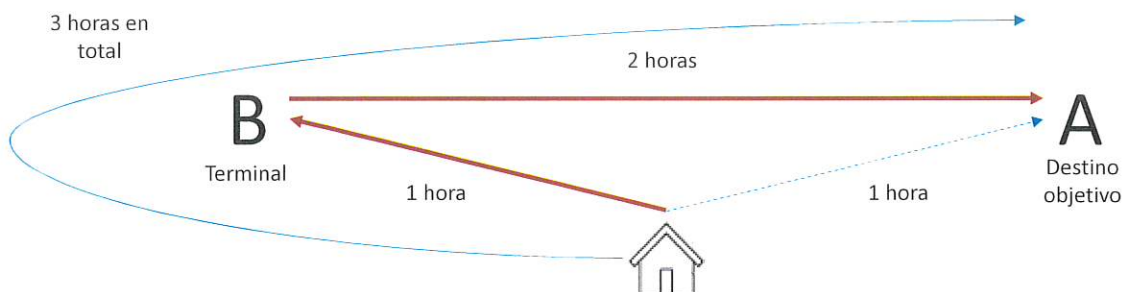


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

se tradujo en la necesidad de requerir rutas y horarios para que se pudiera tener conocimiento y control sobre los autobuses durante sus trayectos. Lo cual hoy en día es factible realizar, en tiempo real, con comunicación directa con usuarios, e incluso con visibilidad dentro y fuera de los vehículos a través de la tecnologías de la información.

Hoy en día, buena parte de los mexicanos consultan sus opciones para viajar a través de internet. De acuerdo con la Asociación Mexicana de Venta Online (AMVO)⁷, un 55% de los mexicanos dijo haber consultado con anticipación la compra de su vuelo a través de páginas web. Con la pandemia, esta tendencia repuntó, pues de acuerdo con las recomendaciones internacionales⁸, se busca transitar a modelos de pago que no requieran el contacto físico, ya sea a través de tarjetas de crédito y débito o pago en efectivo.

Asimismo, el crecimiento de las metrópolis ha rebasado los beneficios que en su momento ofrecieron las terminales fijas y sus horarios. Si una persona requiere ir a la ciudad A, que se encuentra a 1 hora de su hogar, pero para poder tomar un camión tiene que trasladarse en dirección contraria a la terminal ubicada en el punto B, para poder acceder al autobús y trasladarse finalmente del punto B al punto A, invirtiendo 3 horas en lugar de 1.



Si bien queda claro que en su momento, la lógica y el diseño respondían a las necesidades del momento, en el que no se tenía siquiera noción del impacto de las tecnologías de la información en el devenir social, ni mucho menos, los alcances y posibilidades que brindarían las opciones móviles.

A 30 años de ello, las necesidades, dinámicas y contextos han cambiado radicalmente. Incluso el TLCAN que dio origen a la publicación de la Ley, ya ha sido actualizado para responder a los requerimientos actuales.

⁷ Volando en línea: así viajan los mexicanos <https://www.forbes.com.mx/volando-en-linea-asi-viajan-los-mexicanos/> el 4 de marzo de 2021.

⁸ CDC. Información para los empleadores de operadores de autobuses. (2020). Recuperado de <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/organizations/bus-transit-operator.html> el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

En este sentido, resulta imperativo poder actualizar la legislación para que responda al contexto y opciones que hoy existen, con todos los beneficios que ello conlleva.

2. Tendencias internacionales del transporte urbano

Para poder actualizar la legislación con un modelo sostenible y que esté acorde a las realidades del mundo, es necesario comprender las tendencias que existen en el transporte de pasajeros interurbano.

De acuerdo con el estudio *“The leaders in urban mobility will be regional, not global”*, las **apps de movilidad son la clave para entender el transporte urbano del futuro**, puesto que éstas determinarán el panorama de movilidad de la región, ya que los usuarios influenciarán la forma de viajar en función de las diversas opciones que tienen disponibles. Lo anterior resulta revelador si consideramos que, de acuerdo con datos de la Asociación de Internet MX, del total de las personas que utilizan internet, en el 2019, el 41% de las personas utiliza aplicaciones de movilidad⁹.

Algunos ejemplos de estas aplicaciones en materia de transporte urbano ya son una realidad en el continente Europeo tras la liberación del sector del transporte¹⁰ donde inicialmente una compañía inició ofertando un servicio por aplicación, que se caracterizó por ofrecer tickets de viaje a partir de un euro para traslados entre ciudades y la plataforma cuenta con servicio en más de 28 países provocando dos consecuencias importantes, competencia en precios, reducción de tiempos en traslados y nuevos competidores, hoy, existen varias plataformas que brindan servicios incluso interconectados, entre autobús, tren y transporte particular o incluso avión, asimismo, compañías que operaban bajo el esquema tradicional, han comenzado a introducir opciones a través de aplicaciones.

En ese sentido, no debemos perder de vista la proyección que realizó World Urbanization Prospects, división de la Organización de Naciones Unidas en temas de población, se estimó que para 2030, una de cada tres personas vivirá en ciudades con al menos medio millón de habitantes¹¹.

Queda claro que las políticas de **urbanización y movilidad entre las ciudades** son una agenda prioritaria en materia para los Estados.

⁹ Aumenta a 41% el uso de apps de movilidad en México. Recuperado de <https://expansion.mx/tecnologia/2019/05/13/aumenta-a-41-el-uso-de-apps-de-movilidad-en-mexico> el 4 de marzo de 2021.

¹⁰ Los viajes 'low cost' aterrizan en las carreteras. Recuperado de https://elpais.com/economia/2016/05/25/actualidad/1464198021_941078.html el 4 de marzo de 2021.

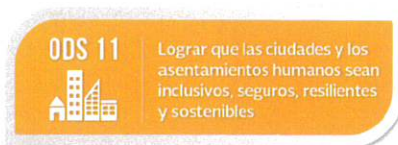
¹¹ UN. The worlds cities 2018. Recuperado de https://www.un.org/en/events/citiesday/assets/pdf/the_worlds_cities_in_2018_data_booklet.pdf el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Aunado a ello, el mundo vive un proceso de **desregulación e innovación tecnológica que han propiciado la aparición de modelos de negocio más eficientes y flexibles para brindar el servicio de transporte entre ciudades**¹². Mientras en países europeos la desregulación consistió en abrir el mercado y permitir la competencia del autobús en rutas dominadas por el tren, en otras partes del mundo, como en EU, se buscó reducir la participación del gobierno para hacer más flexible el sector. Sin embargo, como observamos en México el último proceso de desregularización fue en 1993, donde para estar acorde a las necesidades del TLCAN, se eliminó la facultad del regulador de fijar precios, horarios y distancias.

Desde la ONU se han planteado objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)¹³, para asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo. No es casualidad que estas **tendencias tecnológicas de transporte urbano** están acorde a dichos objetivos. De manera particular, el **Objetivo 11.2 y 11.3** velan por el acceso a un sistema de transporte, así como a la urbanización inclusiva y sostenible.



Meta 11.2 *Proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, mediante la ampliación de transporte público.*

Meta 11.3 *Para 2030, aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación y la gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países.*

Estas dos metas de la Agenda 2030, sugieren que México debe **eliminar barreras en su marco jurídico** que impidan el eficiente uso de las aplicaciones móviles de transporte, como una manera de garantizar a la población el acceso oportuno.

En coincidencia con lo anterior, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), identificó que en México la llegada de **modelos de negocio para brindar el servicio de transporte entre ciudades y que se caracterizan por el uso de aplicaciones móviles**¹⁴; sin embargo, esta Comisión señala que los modelos de intervención de los reguladores en el mercado inhiben el cambio tecnológico. Es decir, la propia regulación se convierte en un factor que inhibe la competencia.

¹² COFECE; Estudio de competencia en el autotransporte federal de pasajeros (2019). Recuperado de <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/04/Estudiocompetenciaautotransportefederalpasajeros.pdf#pdf> el 4 de marzo de 2021.

¹³ ¿Qué es la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible?. Recuperado de <https://www.gob.mx/mafcd/articulos/que-es-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible> el 4 de marzo de 2021.

¹⁴ COFECE; Estudio de competencia en el autotransporte federal de pasajeros (2019). Recuperado de <https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2019/04/Estudiocompetenciaautotransportefederalpasajeros.pdf#pdf> el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

El órgano regulador reconoce que el “modelo tradicional” de servicio de autotransporte federal, se traduce en desventajas para los usuarios y en potenciales prácticas desleales de competencia¹⁵:

“Este modelo ha conducido a una situación de escasa competencia en las rutas existentes, rigidez en el establecimiento de nuevas rutas, viajes con baja ocupación y precios altos. Además, el hecho de que los precios permanezcan fijos podría facilitar la coordinación entre rivales cuando coinciden en las mismas rutas.”

De manera puntual, la COFECE plantea las siguientes recomendaciones:

- 1. Establecer procedimientos de acceso no discriminatorio a las terminales centrales concesionadas;*
- 2. Cambiar las condiciones de entrada al mercado para promover la concurrencia y facilitar el surgimiento de modelos de negocio flexibles, y*
- 3. Brindar mayor transparencia y certeza jurídica en el procedimiento para autorizar permisos para operar.*

En ese sentido, no debemos perder de vista que el mismo Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024¹⁶, también como una estrategia prioritaria la necesidad de actualizar el marco jurídico, para promover así la competitividad en el sector:

“Estrategia prioritaria 2.3 Actualizar el marco jurídico del transporte, en términos de impacto, eficiencia, competitividad, transparencia, equidad e inclusión, a fin de fortalecer la capacidad rectora del Estado y evitar la corrupción.”

De manera complementaria, el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024¹⁷, reconoce la necesidad de promover la transición energética a fuentes limpias y con un menor impacto de emisiones, garantizando la protección ambiental.

¹⁵ Ibidem

¹⁶ Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596042&fecha=02/07/2020 el 4 de marzo de 2021.

¹⁷ Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020 el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

“Acción 2.2.1.- Concertar acciones en el sector y con otras dependencias que promuevan la transición energética con fuentes limpias, preferentemente renovables, garantizando la protección ambiental y procurando el bienestar de la población, particularmente de las comunidades más vulnerables, con enfoque de inclusión y movilidad social y económica.”

Por lo anterior, se considera necesario realizar ajustes a la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que permitan alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible hacia 2030, así como el cumplimiento de los Programas Sectoriales establecidos por el Gobierno Federal.

3. La apuesta para actualizar el sector del autotransporte

La presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ley Federal del Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para incorporar elementos que permitan ofrecer más y mejores opciones a los usuarios de transporte y a la población en general, a partir de expandir las opciones en el sector de autotransporte federal. Con esta reforma, se permitiría abrir el sector del autotransporte federal a nuevos competidores a través de las nuevas tecnologías móviles, pero también brindarle oportunidad a los actuales competidores a transitar a nuevos esquemas de negocio que estén acorde a las dinámicas de nuestro día a día, siempre en beneficio de los usuarios.

Al respecto, la propuesta puntual consiste en realizar modificaciones a tres artículos introduciendo nuevas definiciones, así como la armonización de siete artículos más, una de estas nuevas definiciones.

- Modificación al Artículo 2 para introducir dos nuevas definiciones, que permitan reconocer los puntos geográficos de ascenso y descenso, así como la nueva figura para operar desde plataforma.
 - **Puntos geográficos de ascenso y descenso.** Se incorpora la definición en la fracción con el objetivo de reconocer nuevos puntos de partida, intermedios y destino final de ascenso y descenso, los cuales para los casos de partida y destino final, deberán acreditar ante la SCT que las instalaciones son seguras, accesibles, con espacio suficiente de acuerdo para las maniobras de los automotores, así como carga y descarga de equipaje.
 - **Servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet.** como aquel que pueden contratar los particulares a través de personas morales que operen y administren vehículos, aplicaciones y plataformas informáticas para el control y monitoreo del transporte de personas.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

- **Adición del artículo 47 bis** para establecer que las personas morales que operen y administren aplicaciones o plataformas para brindar el servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, deberán obtener el registro correspondiente ante la SCT, en función de las disposiciones establecidas en el reglamento de la Ley.
- **Adición del artículo 53 Bis** para permitir que adicional a las terminales de pasajeros, se puedan acreditar el uso de puntos geográficos de ascenso y descenso de pasajeros, los cuales, en los casos de puntos de partida y destino final, deberán estar acreditados ante la SCT como instalaciones seguras, accesibles, con espacio suficiente, y demás requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- Asimismo se adicionarán en los **artículos 17, 33, 34, 35, 39, 62, 74 Ter**, la nueva figura de Servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, para armonizar las demás disposiciones de la Ley.
- Finalmente, se propone un plazo de 180 días naturales a partir de la publicación de la reforma a la Ley, para que la SCT realice las adecuaciones correspondientes al reglamento, atendiendo las facultades reglamentarias del ejecutivo federal conferidas por el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los requisitos específicos para obtener los registros, acreditaciones, y definiciones puntuales secundarias sobre la nueva modalidad de servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, se establecerán en el reglamento correspondiente

Cuadro comparativo

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
Definiciones Se adicionan dos nuevas definiciones (VI y XII) para introducir la nueva figura	Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a V. ... VI. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VII. a VIII. ... IX. Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta	Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a V. ... VI. Puntos geográficos de ascenso y descenso: Los puntos geográficos de partida inicial, intermedios y final, para ascenso y descenso de pasajeros, con especificaciones y ubicaciones en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
	<p>en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos;</p> <p>X. a XI.</p> <p>XII. Terminales: Las instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga, en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio;</p> <p>XIII a XVI.</p>	<p>instalaciones o espacios definidos en el reglamento correspondiente de la presente Ley.</p> <p>VII. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VIII. a IX. ...</p> <p>X. Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos;</p> <p>XI.</p> <p>XII. Servicio de Transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet: Servicio de transporte que pueden contratar los particulares a través de personas morales que operen y administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control y monitoreo del transporte de personas.</p> <p>XIII...</p> <p>XIV. Terminales: Las instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
		<p>de carga, en las que se efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio;</p> <p>XV. a XVIII.</p>
<p>Concesiones y permisos</p> <p>Se armoniza con la nueva figura</p>	<p>Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>IV. Interrumpir el permisionario la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros total o parcialmente, sin causa justificada;</p>	<p>Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>IV. Interrumpir el permisionario la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros o de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, total o parcialmente, sin causa justificada;</p>
<p>Servicios de autotransporte</p> <p>Se introduce la nueva figura</p>	<p>Artículo 33.- Los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:</p> <p>I. De pasajeros;</p> <p>II. De turismo; y</p> <p>III. De carga.</p>	<p>Artículo 33.- Los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:</p> <p>I. De pasajeros;</p> <p>II. De turismo; y</p> <p>III. De carga.</p> <p>IV. De transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet</p>
<p>Uso de automotores por parte de permisionarios</p>	<p>Artículo 34.- La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarlo el permisionario con vehículos</p>	<p>Artículo 34.- La prestación de los servicios de autotransporte federal podrá realizarlo el permisionario con vehículos</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
<p>Se contempla un caso especial para la nueva figura</p>	<p>propios o arrendados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y normas oficiales mexicanas.</p>	<p>propios o arrendados, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos, los tratados y acuerdos internacionales sobre la materia y normas oficiales mexicanas.</p> <p>En el caso del servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, se podrá establecer un esquema de asociación con propietarios de vehículos, el cual se sujetará a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p>
<p>Verificación de unidades</p> <p>Se armoniza con la nueva figura</p>	<p>Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje y turismo que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.</p> <p>Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la verificación técnica de sus vehículos.</p>	<p>Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje, turismo y de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.</p> <p>Las empresas que cuenten con los elementos técnicos conforme a la norma oficial mexicana respectiva, podrán ellas mismas realizar la</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
<p>Condiciones de vehículos</p> <p>Se armoniza con la nueva figura</p>	<p>Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.</p>	<p>verificación técnica de sus vehículos.</p> <p>Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo, carga y de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.</p>
<p>Disposiciones para autotransporte de pasajeros</p> <p>Se introduce la nueva figura y un nuevo artículo para ésta.</p>	<p>CAPITULO II DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS</p> <p>Artículo 46.- Atendiendo a su operación y al tipo de vehículos, el servicio de autotransporte de pasajeros se clasificará de conformidad con lo establecido en el reglamento respectivo.</p> <p>Artículo 47.- Los permisos que otorgue la Secretaría para prestar servicios de autotransporte de pasajeros de y hacia los puertos marítimos y aeropuertos</p>	<p>CAPITULO II DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE DE PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES O DE INTERNET</p> <p>ARTÍCULO 46....</p> <p>Artículo 47.- ...</p> <p>Artículo 47.- Bis</p> <p>Las personas morales que operen y administren aplicaciones o plataformas informativas para el control, programación o geolocalización, en</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
	<p>federales, se ajustarán a los términos que establezcan los reglamentos y normas oficiales mexicanas correspondientes. Al efecto, la Secretaría recabará previamente la opinión de quien tenga a su cargo la administración portuaria o del aeropuerto de que se trate.</p> <p>La opinión a que se refiere este artículo deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en caso contrario se entenderá que no tiene observaciones.</p>	<p>dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contraer el servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, deberán obtener registro por parte de la secretaría según las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente de la presente Ley.</p>
<p>Terminales</p> <p>Se introduce un nuevo artículo para una nueva categoría adicional a las terminales, con la cual operaría la nueva figura</p>	<p>CAPITULO II TERMINALES DE PASAJEROS</p> <p>Artículo 53.- Para la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros, los permisionarios deberán contar con terminales de origen y destino conforme a los reglamentos respectivos, para el ascenso y descenso de pasajeros; sin perjuicio de obtener, en su caso, la autorización de uso del suelo por parte de las autoridades estatales y municipales.</p> <p>La operación y explotación de terminales de pasajeros, se</p>	<p>CAPITULO II TERMINALES DE PASAJEROS Y PUNTOS GEOGRÁFICOS DE ASCENSO Y DESCENSO</p> <p>Artículo 53.- ...</p> <p>Artículo 53 Bis.- Sin perjuicio de que los prestadores de servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, puedan acceder a una terminal de pasajeros, estos podrán utilizar puntos geográficos de ascenso y descenso de pasajeros.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
	<p>llevará a cabo conforme a los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p> <p>Las terminales de origen y destino de pasajeros deberán contar, al menos, con instalaciones para el ascenso, espera y descenso de pasajeros, así como con instalaciones sanitarias de uso gratuito para los pasajeros, de conformidad con el reglamento correspondiente.</p>	<p>Los puntos de ascenso y descenso de partida y destino final, deberán acreditar ante la Secretaría que las instalaciones son seguras, accesibles, con espacio suficiente de acuerdo para las maniobras de los automotores, así como carga y descarga de equipaje.</p> <p>Se permitirán puntos geográficos de ascenso y descenso intermedios con forme las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente.</p>
<p>Seguridad en accidentes</p> <p>Se armoniza con la nueva figura</p>	<p>CAPITULO I DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y TURISMO</p> <p>Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los</p>	<p>CAPITULO I DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE DE PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES O DE INTERNET Y TURISMO</p> <p>Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
	<p>daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>	<p>autotransporte de pasajeros, de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo. Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>
<p>Retiro de circulación</p> <p>Se armoniza con la nueva figura</p>	<p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:</p> <p>V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros, de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet o</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Tema y Modificación	Vigente	Propuesta
		turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Estas modificaciones a la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal están acorde a las tendencias internacionales, pues al permitir puntos geográficos de ascenso y descenso distintos a las terminales, se traerían los siguientes beneficios:

- **Económicos.** La economía colaborativa tiene una importante proyección económica, sobre todo después de la pandemia. Para darnos una idea, en 2013, los cinco principales sectores de la economía colaborativa (crowdfunding, provisión de personal en línea, alojamiento, uso compartido de automóviles y transmisión de música y video) representaban 15 mil millones de dólares, y se prevé que para 2025, este valor sumado aumentará 22 veces, a 335 mil millones¹⁸. La reforma permitiría integrar al sector a las empresas de “car sharing” y potenciar un beneficio a favor de la economía y los usuarios.
- **Infraestructura.** El establecer puntos de descenso, además de las terminales, incentivaría a generar alianzas entre el sector público y privado para equipar y modernizar otros puntos geográficos a lo largo del país, beneficiando a la cadena productiva del autotransporte.

Se optimizaría la infraestructura existente, como centros comerciales o de eventos que ya cuentan con vialidades adecuadas, instalaciones seguras, espacio suficiente y capacidad para atención de grupos numerosos de personas.

De igual forma, se permitiría descongestionar las actuales terminales que se encuentran saturadas, y se multiplica la oferta de puntos geográficos para los usuarios, impactando significativamente en el tiempo de traslado total, así como en los costos del mismo.

¹⁸ IMCO: Índice de Movilidad Urbana (2019). Recuperado de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2019/01/1%CC%81ndice-de-Movilidad-Urbana_Documento.pdf el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

- **Ambientales.** La inclusión de nuevos competidores mejoraría la edad vehicular promedio de la flota del autotransporte federal de pasajeros. De acuerdo con cifras de SCT, en el cuarto mes de 2020 se registró una edad promedio de 14.46 años; es decir, aumentó un 14.58%, o bien, 1.84 años en comparación con 2019¹⁹. De acuerdo con estimaciones de la industria productora de autotransporte²⁰, por cada unidad de autotransporte federal que se renueva, se podrían reducir en promedio 83% gases NOxes contaminantes, y un 50% de material particulado en el aire, lo que equivale a 73 toneladas de CO₂, o el equivalente al aire que 19 árboles maduros purifican de manera anual.
- **Seguridad.** Con las nuevas opciones tecnológicas, no solo se incrementan de manera considerable las posibilidades de control y monitoreo:
 - Sobre los trayectos de las unidades automotoras, su velocidad e incluso posibles averías.
 - Puntos donde las unidades se detuvieron para subir o descender pasajeros. Ello, adicional a los GPS que el automotor pudiera tener de fábrica o instalado, se contaría con tantas posibilidades de localización, como usuarios se encuentren a bordo.
 - Bajo los estándares y disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, identificación de las personas que compraron un espacio en el autobús, ascendieron y descendieron del mismo.
- **Política Pública.** Al gobierno le permitirá medir de manera directa, los flujos y necesidades por zonas, ciudades, y regiones, identificar donde hay más requerimientos de transportes, puntos intermedios que actualmente no cuentan con terminales o puntos de ascenso y descenso, pero que requieren de ello, entre otros.
- **Bienestar.** Las personas que transitan en carreteras federales y usuarios de autotransporte federal, tendrían más y mayores opciones para viajar, a un menor costo, y en unidades mejor equipadas, fomentando su bienestar y seguridad.
- **Salud.** Se estima que la reducción de emisiones contaminantes, contribuye a mejorar la salud de los mexicanos. De acuerdo con un estudio de 2014 del

¹⁹ "Envejece" la flota de unidades pesadas en México: establece récord de antigüedad. Recuperado de <http://t21.com.mx/terrestre/2020/09/23/envejece-flota-unidades-pesadas-mexico-establece-record-antiguedad#:~:text=Si%20se%20toma%20en%20cuenta,%25%2C%20o%20de%201.09%20a%3%B1os> el 4 de marzo de 2021.

²⁰ Explica la ANPACT a senadores, conveniencia de renovar el autotransporte <http://www.automotores-rev.com/explica-la-anpact-a-senadores-conveniencia-de-renovar-el-autotransporte/> el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Consejo Internacional del Transporte Limpio²¹, transitar a mejores tecnologías vehiculares que utilicen combustible menos contaminante, podrían evitar más de 55 mil muertes prematuras por cáncer de pulmón, enfermedades cardiopulmonares y enfermedades respiratorias agudas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

DECRETO ÚNICO. – Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Puntos geográficos de ascenso y descenso: Los puntos geográficos de partida inicial, intermedios y final, para ascenso y descenso de pasajeros, con especificaciones y ubicaciones en instalaciones o espacios definidos en el reglamento correspondiente de la presente Ley.

VII. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

VIII. a IX. ...

X. Servicio de autotransporte de pasajeros: El que se presta en forma regular sujeto a horarios y frecuencias para la salida y llegada de vehículos;

XI.

XII. Servicio de Transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet: Servicio de transporte que pueden contratar los particulares a través de personas morales que operen y administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control y monitoreo del transporte de personas.

XIII...

XIV. Terminales: Las instalaciones auxiliares al servicio del autotransporte de pasajeros, en donde se efectúa la salida y llegada de autobuses para el ascenso y descenso de viajeros, y tratándose de autotransporte de carga, en las que se

²¹ Actualización de la NOM-044. Recuperado de Información para la toma de decisiones https://theicct.org/sites/default/files/publications/ICCT_Nom-044_espanol_20140530_update.pdf el 4 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

efectúa la recepción, almacenamiento y despacho de mercancías, el acceso, estacionamiento y salida de los vehículos destinados a este servicio;

XV. a XVIII.

Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

IV. Interrumpir el permisionario la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros **o de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet**, total o parcialmente, sin causa justificada;

Artículo 33.- Los servicios de autotransporte federal, serán los siguientes:
I a III ...

IV. De transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet

Artículo 34.- ...

En el caso del servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, se podrá establecer un esquema de asociación con propietarios de vehículos, el cual se sujetará a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 35.- Todos los vehículos de autotransporte de carga, pasaje, turismo y **de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet** que transiten en caminos y puentes de jurisdicción federal, deberán cumplir con la verificación técnica de su condiciones físicas y mecánicas y obtener la constancia de aprobación correspondiente con la periodicidad y términos que la Secretaría establezca en la norma oficial mexicana respectiva.

...

Artículo 39.- Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo, carga **y de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet**, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima.

CAPÍTULO II



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE DE PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES O DE INTERNET

ARTÍCULO 46....

Artículo 47.- ...

Artículo 47.- Bis

Las personas morales que operen y administren aplicaciones o plataformas informativas para el control, programación o geolocalización, en dispositivos fijos o móviles, por medio de los cuales los particulares pueden contraer el servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, deberán obtener registro por parte de la secretaría según las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente de la presente Ley.

CAPÍTULO II

TERMINALES DE PASAJEROS Y PUNTOS GEOGRÁFICOS DE ASCENSO Y DESCENSO

Artículo 53.- ...

Artículo 53 Bis.- Sin perjuicio de que los prestadores de servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet, puedan acceder a una terminal de pasajeros, estos podrán utilizar puntos geográficos de ascenso y descenso de pasajeros.

Los puntos de ascenso y descenso de partida y destino final, deberán acreditar ante la Secretaría que las instalaciones son seguras, accesibles, con espacio suficiente de acuerdo para las maniobras de los automotores, así como carga y descarga de equipaje.

Se permitirán puntos geográficos de ascenso y descenso intermedios con forme las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD EN LOS CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS, DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE DE



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

PASAJEROS MEDIANTE PLATAFORMAS DIGITALES O DE INTERNET Y TURISMO

Artículo 62.- Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros, **de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet** y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

...

Artículo 74 Ter. La Secretaría de Seguridad Pública a través de la Policía Federal Preventiva, podrá retirar de la circulación los vehículos en los siguientes casos:

V. Cuando se encuentren prestando servicio de autotransporte y esté vencido su plazo o límite máximo de operación para dar el servicio de autotransporte federal de pasajeros, **de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet** o turismo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma, para emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO. En tanto se emiten las disposiciones reglamentarias correspondientes, se otorgará un permiso provisional de operación a las personas morales que ofrezcan el servicio de transportación terrestre de pasajeros mediante plataformas digitales o de internet bajo la modalidad de autotransporte de pasajeros de turismo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, PRESENTADA POR LA SENADORA LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN, Y POR EL SENADOR NOÉ FERNANDO CASTAÑÓN RAMÍREZ.

Suscriben,



Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán.



Senador Noé Fernando Castañón Ramírez.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, 14 día del mes de octubre de 2021.